

ORDENANZA N°: 598/88.-

Ramallo, 26 de octubre de 1988

VISTO:

Que por Decreto N°4.588/88 se ha producido un incremento en las remuneraciones del Personal de la Administración Pública Provincial que es aplicable para los agentes regidos por la Carrera Profesional Hospitalaria, con vigencia a partir del 1° de agosto y 1° de setiembre de 1988; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar tal adecuación salarial para el Personal del Organismo Descentralizado Hospital "José María Gomendio";

Que la mencionada adecuación salarial tiene vigencia a partir del 1° de agosto y 1° de setiembre pp., fecha en la cual no regían los alcances de la Ordenanza N°586/88 del día 28 de setiembre pp.;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruébase a partir del 1° de agosto de 1988 la escala salarial para el Personal Profesional, sin función del Hospital "José María Gomendio", que como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 2°: Apruébase a partir del 1° de setiembre de 1988 la escala salarial para el Personal Profesional, sin función del Hospital "José María Gomendio", que como Anexo II, forma parte de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 3°: Apruébase la incorporación al sueldo básico del 40% restante (A 80.-) de la bonificación especial remunerativa de A 200.- vigente desde el 1.03.88, la que queda a partir del 1.08.88 totalmente incluido en los sueldos básicos.-----

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE OCTUBRE DE 1988.-----